



El Centro de Arbitraje y Conciliación de Panamá (CeCAP) una vez más innova en sus servicios como administradores de procesos arbitrales y conciliaciones, al ofrecer de **forma exclusiva** a ***abogados, árbitros y secretarios*** su nuevo servicio **CeCAP EN LINEA**.

CeCAP EN LINEA es un servicio virtual que permitirá consultar los expedientes de trámites arbitrales y de conciliación, permitiendo imprimir folios a través de Internet, con total seguridad tecnológica, de manera fácil y evitando desplazamientos, mediante una clave personal e intransferible generada por el Centro.

En virtud de lo anterior, les presenta el REGLAMENTO DEL USUARIO.

## **REGLAMENTO DEL USUARIO**

### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.** El CECAP EN LINEA es un servicio gratuito para los usuarios del Centro que inicia desde el momento que se le asigna su Usuario y Contraseña y hasta dictarse el laudo arbitral o su aclaración.

**Artículo 2°.-** Para el funcionamiento, operación y solución del sistema, el CeCAP designará el personal necesario, quien tendrá a su cargo la digitalización de los expedientes. Este personal estará a cargo de la Secretaría General de Arbitraje.

**Artículo 3°.-** El CECAP EN LINEA, es un instrumento basado en una plataforma electrónica que ha sido diseñada para consultar los expedientes de trámites arbitrales y de conciliación, permitiendo imprimir folios a través de Internet, con total seguridad tecnológica.

**Artículo 4°.-** El CECAP EN LINEA cuenta con una serie recursos informáticos remotos para la consulta externa de cualquier usuario a través del sitio web [www.cecav.com.pa](http://www.cecav.com.pa)

### **CAPITULO SEGUNDO De los usuarios**

**Artículo 5o.-** Se entiende por Usuario del CECAP EN LINEA:

- a. Los representantes legales de las partes o los abogados debidamente acreditados como apoderados legales en el expediente.
- b. Los árbitros titulares que hayan aceptado el cargo.
- c. Los secretarios de cada tribunal arbitral.
- d. Los peritos durante el periodo de práctica de pruebas, previa autorización por el tribunal arbitral.
- e. El Personal adscrito a la Secretaría General de Arbitraje del CeCAP y que cuenten con autorización para acceder a la misma.

**Artículo 6o.-** Para el uso del CECAP EN LINEA, al usuario le será asignado un NOMBRE USUARIO y una CONTRASEÑA DE IDENTIFICACIÓN.

Por la confidencialidad de los procesos arbitrales, la cuenta otorgada por el CeCAP es personal e intransferible, y bajo ningún concepto puede ser prestada o compartida con terceros.

**Artículo 7°.** Una vez asignada la contraseña, y para una mayor seguridad, el usuario podrá cambiar la misma para su acceso al sistema. No obstante, la

plataforma tecnológica de CeCAP EN LINEA llevará un control confidencial e interno de la utilización del sistema por cada usuario.

**Artículo 8°.** Los usuarios de CECAP EN LINEA deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el presente reglamento, y se obligan a ellas desde el momento que reciben su nombre de usuario y contraseña.

### **CAPITULO TERCERO. Operación del CECAP EN LINEA**

**Artículo 9o.-** Los recursos que proporciona el CECAP EN LINEA de acuerdo con lo que se establece en el presente reglamento son los siguientes:

- a) La infraestructura e información que el **CECAP EN LINEA** proporciona a sus USUARIOS es de carácter exclusivo mientras el expediente de un proceso arbitral se encuentre en trámite en el CeCAP, es decir hasta el dictamen del laudo o aclaraciones del mismo por el tribunal arbitral.
- b) Los documentos digitalizados como parte del expediente que están posteados con el acceso de CECAP EN LINEA, no remplazan las autenticaciones y certificaciones de la Secretaría General de Arbitraje, ni del Secretario(a) del Tribunal en su caso.
- c) Ninguno de los recursos debe ser usado para transmisión de información a terceros ni debe ser usado para recibir o enviar material ofensivo, ni realizar actos de difamación.
- d) Ningún usuario del CECAP EN LINEA está facultado a otorgar acceso a terceros.
- e) No se permite la transferencia de información accesada a través de CeCAP en LINEA, que afecte la confidencialidad de las partes del proceso.

**Artículo 10°.-** Para el desarrollo óptimo de CeCAP en línea, los(las) Secretarios(as) de Tribunales Arbitrales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Notificar a la Secretaría General de Arbitraje, mediante formulario el número de fojas del expediente, presentadas por las partes, recibidas y foliadas, a efectos de que sean incluidas en el expediente, para su correspondiente digitalización.
- b) Foliar los documentos que van a ser ingresados en el expediente el día en que son sellados como recibidos por el Secretario(a).
- c) Se exceptúan del anterior literal, los documentos que excedan de 400 páginas, los cuales tendrán un máximo de 3 días para foliarlos desde la fecha en que fueron presentados por las partes; y aquellos que excedan las 1000 páginas, en cuyo caso, el Secretario (a) tendrá un máximo de 5 días para foliarlos.

**Artículo 11°** La Secretaría General de Arbitraje ingresará y foliará los documentos que forman parte del expediente en la etapa pre-arbitral (antes de Constituido el

Tribunal) y durante la etapa arbitral, sólo los documentos que representan constancias de notificación; teniendo dicha Secretaría, la obligación de llenar el formulario el número de fojas del expediente, presentadas, recibidas y foliadas, a efectos de que sean incluidas en el expediente para su correspondiente digitalización.

**Artículo 12°** Los nombres de usuario y contraseñas creadas en el CECAP EN LINEA tendrán una duración finita y queda determinada por las siguientes reglas:

- a) Que el usuario solicite su terminación.
- b) Por infracciones al presente reglamento.
- c) Por la terminación de un proceso arbitral o conciliación administrado por el CeCAP.
- d) Por cesar sus funciones dentro del proceso.

## **CAPITULO CUARTO**

### **De las Infracciones**

**Artículo 13o.-** Los usuarios están facultados a utilizar los recursos únicamente para fines para los cuales se desarrolla CECAP EN LINEA, es decir, consulta de expedientes en el curso de un proceso arbitral o conciliación; por lo que el incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento constituirá una infracción que será sancionada con una amonestación o suspensión temporal o definitiva del servicio; sin que esto exima al CeCAP de iniciar sanciones disciplinarias o de falta a la ética, o bien acciones legales; así también acciones legales de las partes afectadas.

## **CAPITULO QUINTO**

### **EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD**

**Artículo 14.-** Toda vez que el CECAP EN LINEA, es un instrumento de apoyo o ayuda, proporcionado en forma gratuita a los usuarios, el CeCAP podrá suspender en forma temporal o permanente el servicio de CECAP EN LINEA, por razones que justifiquen tal acto, y sin que tenga responsabilidad alguna por ello.